



## RESOLUCIÓN No. 0136

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 8 de septiembre de 2020,

#### CONSIDERANDO

El memorando 060-GADMT-DF-2020, del 31 de agosto de 2020, suscrito por el ingeniero Alejandro Morales, Director Financiero y la doctora Marina Chávez, Coordinadora Técnica de Presupuesto, de la Municipalidad, el mismo que contiene el correspondiente informe del proyecto de Séptima Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del GAD Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020;

Que, el artículo 255 del COOTAD, dispone: Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el artículo 256 del COOTAD señala: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que el artículo 257 *ibidem* indica: Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o





no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto;  
c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, el artículo 260 del COOTAD, menciona: Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto define: 2.4.3.1.- Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”;

Que, la antes señalada Norma dispone: 2.4.3.3 “INFORME DE SUSTENTO.- El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente”;

Que, del análisis a los ingresos por transferencias del Gobierno Central se determina que hasta la presente fecha se ha recaudado únicamente el 25,12%, porcentaje preocupante para el cumplimiento de la ejecución presupuestaria constante en los egresos, exclusivamente en los Grupos 73, Bienes y Servicios para Inversión y el Grupo 75, Obra Pública;

Que, por información del COMAGA, existe la proyección estimada de ingresos por concepto al Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico con valores reales de barriles vendidos de enero a junio y proyectados de julio a diciembre de 2020, los cuales serán transferidos en el año 2021, por el monto de USD. 9'262.357,20, rubro inferior al estimado y aprobado en la Ordenanza Presupuestaria del Año 2020, establecido en USD. 13'619.458,00, existiendo una diferencia de USD. 4'357,100.80.

## RESOLVIÓ

1. Aprobar en primera instancia la Séptima Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2020, de conformidad a los traspasos constantes en el anexo adjunto y el siguiente resumen:

**INGRESOS:** Reducción de Ingresos.- La presente reforma contempla la reducción de los ingresos en la partida presupuestaria 28.06.0.01 denominada “Ley Especial Amazónica (Ley 010 Ecodesarrollo) 2020”, por USD. 10'177.004,27, por la no transferencia por parte del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:



Partida	Denominación	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	Devengado	Recaudado	Saldo por Devengar	% Devenga
2.8.06.01.01	Ley Especial Amazonica (Ley 010 Ecodesarrollo) 2020	13,619,458.00	0.00	13,619,458.00	0.00	0.00	13,619,458.00	0.00%

**GASTOS:** Reducción de los Gastos.- Los gastos reducidos totales ascienden a la suma de USD. 10'177.004,27, los mismos que constan en el presente proyecto de la Séptima Ordenanza Reformativa presentada.

2. Remitir el presente proyecto de Ordenanza, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto a fin de que proceda a su revisión, análisis y socialización; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.
3. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 8 de septiembre de 2020.

Ab. Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**



**Enviado a:**  
Sr. Alcalde  
Señora y Señores Concejales  
Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto  
Procurador Síndico  
Secretaría Técnica de Planificación  
Dirección Financiera  
Archivo

